



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN SINDICATURA a las catorce horas del día trece de Octubre de dos mil veintiuno.

Por recibido la solicitud suscrita por el Ingeniero -----, quien en Representación de ----- solicita autorización para la realización de sesión fotográfica de ----- en parajes turísticos del Municipio de Antigua Cuscatlán, la cual se realizaría el día catorce de octubre del presente año en un horario que va de las quince horas a las diecisiete horas treinta minutos y se realizará en las calles aledañas a ----- de esta jurisdicción.

Al respecto **SE CONSIDERA:**

Que el artículo 4 numeral 7 del Código Municipal establece como competencia municipal:

Art. 4.- Compete a los Municipios:

...

7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del Municipio;

...

Que de la lectura de la disposición se colige que al emplear locaciones del Municipio para la realización de la sesión fotográfica se promueve la belleza y seguridad del mismo, circunstancia por la cual no existen impedimentos para conceder la autorización solicitada.

Y por lo tanto **SE RESUELVE:**



Admítase el escrito presentado.

Por ser conforme a la competencia municipal conferida por el Art. 4 Numeral 7 del Código Municipal, autorícese la realización de sesión de fotografía a realizarse el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno en las calles aledañas a -----, en horario de las quince horas a las diecisiete horas treinta minutos, y encomiéndose a la Policía de Prevención Ciudadana el apoyo en el apartado de garantizar el ordenamiento vial y seguridad de las personas que desarrollaran dicha actividad.

NOTIFIQUESE.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ
SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.